

184 LGT CLASIFICACIÓN INFRACCIONES (TÓXICA)

1. Pueden ser leves (50%), graves (50-100%), o muy graves (100-150%).
2. Existe ocultación cuando los ingresos ocultos superan el 10% de la base de la sanción:

+10% de Bs

3. Se consideran medios fraudulentos

- a) Anomalía sustancial en la contabilidad.
- b) **Empleo de facturas falsas > 10%.**
- c) Utilización de personas o entidades interpuestas.

- Incumplimiento absoluto de contabilidad
- Llevanza de contabilidades distintas.
- Llevanza incorrecta de la contabilidad > 50%

187 LGT GRADUACIÓN DE SANCIONES

Comisión repetida (191-193 LGT)

Sanciones firmes de la misma naturaleza dentro de los cuatro años anteriores.

- Infracción leve – 5 Puntos
- Infracción grave – 15 puntos
- Infracción muy grave – 25 puntos

Perjuicio económico (191-193 LGT)

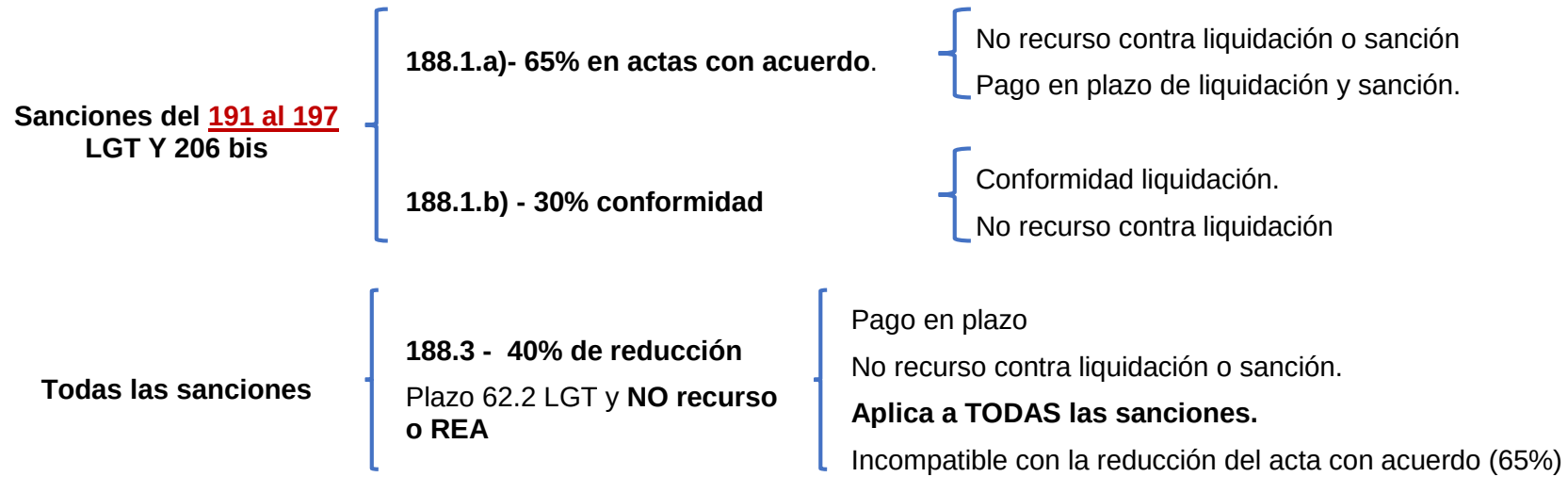
(solo sanciones GRAVE Y MUY GRAVE)

Perjuicio = Base sanción / importe a ingresa

Perjuicio = Base sanción / devolución obtenida

- >10% y <25% = 10 puntos
- >25% y <50% = 15 puntos
- >50% y <75% = 20 puntos
- >75% = 25 puntos

188 LGT REDUCCIONES



INFRACCIONES QUE PRODUCEN PERJUICIO ECONÓMICO

*191 LGT INFRACCIÓN POR DEJAR DE INGRESAR LA DEUDA TRIBUTARIA RESULTANTE DE AUTOLIQUIDACIÓN.

1. Por **dejar de ingresar dentro** del plazo establecido por la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera de resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al art.º 27 LGT.

2- Leve	a) Menor de 3.000 euros CON ocultación. b) Mayor de 3.000 euros SIN ocultación.	
3- Grave Cualquier cuantía	a) Hayan utilizado facturas o justificantes falsos (NO fraudulentos) b) Cuando <u>la incidencia de la llevanza incorrecta</u> de libros y registros fiscales > 10% Bs < 50% c) Dejar de ingresar cantidades retenidas o ingresos a cuenta <= 50% de la BS	
4- Muy grave Cualquier cuantía	a) Dejar de ingresar cantidades retenidas o ingresos a cuenta > 50% de la BS b) Utilización de medios fraudulentos.	<u>MEDIOS FRAUDULENTOS</u> a) -Incumplimiento absoluto contabilidad -Llevanza contabilidades distintas -Llevar contabilidad incorrecta > 50% b) El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados > 10%. c) La utilización de personas o entidades interpuestas.

5. Cuando el obligado tributario hubiera obtenido indebidamente una devolución y como consecuencia de la regularización deba ingresar, se entenderá que la cuantía no ingresada es el resultado de sumar el importe de la devolución obtenida indebidamente a la cantidad total que hubiera tenido que ingresar en la autoliquidación.

Perjuicio económico 100%. No se sanciona por el 193 LGT

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, siempre constituirá infracción leve la falta de ingreso en plazo de tributos o pagos a cuenta que hubieran sido incluidos o regularizados por el mismo obligado tributario en una autoliquidación presentada con posterioridad sin cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 27 (identificar el periodo de liquidación y contener datos de ese periodo).

192 LGT INFRACCIÓN POR INCUMPLIR OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DE FORMA COMPLETA Y CORRECTA DECLARACIONES

1. Se aplica a los casos en que, en vez de autoliquidación, **el obligado debe presentar declaración y es la Administración la que liquida** (como, por ejemplo, en el impuesto sobre sucesiones en aquellas comunidades autónomas en que así esté permitido, impuestos de Aduanas). **La calificación como leve, grave y muy grave y las sanciones son las mismas que en el artículo 191 referido a la autoliquidación.**

***193 LGT INFRACCIÓN POR **OBTENER** INDEBIDAMENTE DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO**

Mnemotecnia: Obtener UN PREMIO

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente.

La calificación como leve, grave y muy grave y las sanciones son las mismas que en el artículo 191 referido a la autoliquidación.

194 LGT INFRACCIÓN POR SOLICITAR INDEBIDAMENTE DEVOLUCIONES, BENEFICIOS...

Mnemotecnia: Solicitar UNA BECA

<u>Por solicitar indebidamente devoluciones</u> derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos sin que las devoluciones se hayan obtenido.	GRAVE	15%
<u>Por obtener beneficios o incentivos fiscales</u> mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos sin que las devoluciones se hayan obtenido		300 EUROS

198 LGT INFRACCIÓN POR NO PRESENTAR EN PLAZO AUTOLIQUIDACIONES O DECLARACIONES SIN PERJUICIO ECONÓMICO

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTA	MINIMO	MAXIMO
No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones, así como los documentos relacionaos con las obligaciones aduaneras sin que se produzca perjuicio económico. Si se presenta en plazo, pero incompletas, inexactas o con datos falsos y posteriormente se presenta fuera de plazo autoliquidación o declaración complementaria o sustitutiva de las anteriores se aplicará la sanción de este artículo y apartado y no el A194 o A199 LGT en relación con la autoliquidación y declaración presentada en plazo. Ejemplo: Presenta datos falsos de una declaración y luego presenta la complementaria.	Leve	Con carácter general	200€	
		Si se trata de declaraciones censales o la comunicación de la designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa	400€	
		Incumplimiento de la presentación de declaraciones exigidas del deber de suministrar información A93 y A94 LGT	20€ por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad	300€ 20.000€
		<u>Presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo</u>	La mitad	La mitad La mitad
Si se hubiere realizado requerimientos la sanción del apartado anterior será compatible con la establecida en el 203 LGT por la desatención de requerimientos realizados. Ejemplo: Presenta liquidación 2020 el 05/07/2021 solicitando devolución tras requerimiento de no declarantes. Se aplica el artículo 198, No presentar en plazo.		Sanción compatible con la del 203 LGT : resistencia, obstrucción, excusa o negativa ..		
Por no presentar en plazo documentos y declaraciones relacionados con las formalidades aduaneras que no determinen el nacimiento de una deuda aduanera		1 por mil del valor de las mercancías		100€ 6.000€
Por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas	Leve		100€	
Incumplimiento de las condiciones establecidas en una autorización concedida por la autoridad aduanera o de las condiciones a que quedan sujetas las mercancías por aplicación de la normativa aduanera	Leve		200€	

203 LGT INFRACCIÓN POR RESISTENCIA, OBSTRUCCIÓN, EXCUSA O NEGATIVA A LAS ACTUACIONES DE LA ADMIN

Se entiende producida la resistencia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración Tributaria.

Esta infracción es grave y destacan los casos siguientes:

En general, Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa, negativa a la actuación de la AT: sanción de 150 euros.

Por ejemplo, coacciones a los funcionarios de la Administración Tributaria.

1. No atender requerimientos en general, por personas o entidades que no realicen actividades económicas:
 - **Primer requerimiento: sanción de 150 euros.**
 - **Segundo requerimiento: sanción de 300 euros.**
 - **Tercer requerimiento: sanción de 600 euros.**
2. Determinados incumplimientos de personas o entidades que realicen actividades económicas:
 - a. No aportar o permitir el examen de documentos y similares, no comparecer y negar o impedir la entrada en fincas o locales:
 - a) **La primera vez: sanción de 300 euros.**
 - b) **La segunda vez: sanción de 1.500 euros**
 - c) **La tercera vez el 2% (según los casos el porcentaje puede ser menor) de la cifra de negocios del año anterior con un mínimo de 10.000 y un máximo de 400.000 euros.**
 - b. No atender requerimientos de la información que debe constar en las declaraciones generales de suministro de información:
 - a) **Si no se facilita en el primer requerimiento: sanción de 300 euros.**
 - b) **si no se facilita en el segundo requerimiento: 1.500 euros.**
 - c) **Tras el tercero del 3% (según los casos el porcentaje puede ser menor) de la cifra de negocios del año anterior con un mínimo de 15.000 y un máximo de 600.000 euros. Ahora bien, si con anterioridad a la terminación del procedimiento sancionador se diese **total cumplimiento al requerimiento administrativo, la sanción será de 6.000 euros.****

3. Por esas infracciones de **resistencia, obstrucción, excusa o negativa** por quien está siendo objeto de **procedimiento inspector**:

a. Si el incumplimiento lo realizan personas o entidades que no desarrollan actividades económicas:

1º- Multa pecuniaria fija de **1.000 euros**

2º- Multa pecuniaria fija de **5.000 euros**

3º- Multa pecuniaria proporcional de la mitad del importe de las operaciones requeridas y no contestadas, **con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 100.000 euros, o bien el 0,5% de la base imponible**, si no se refiere a magnitudes monetarias.

b. Dentro de un procedimiento inspector, si el incumplimiento lo realizan personas o entidades que desarrollen actividades económicas:

1º- **2% de la cifra de negocios** del último ejercicio cuyo plazo finalice en el momento de la infracción, **mínimo 20.000 € y máximo 600.000 €**, por:

- no aportar contabilidad, registros fiscales, ficheros, programas, sistemas operativos y de control,
- no facilitar entrar o permanecer en fincas y locales, o reconocer elementos o instalaciones

2º- Por no aportar datos, informes, antecedentes, documentos, facturas u otros justificantes concretos, en el plazo concedido en el requerimiento:

a. **3.000 €, si no comparece o aporta en el 1º.**

b. **15.000 €, en el 2º.**

c. **En el 3º:**

- 50% del importe de operaciones con magnitudes monetarias conocidas requeridas y no contestadas, mínimo 20.000 € y máximo 600.000 €.
- 1% de la cifra de negocios del último ejercicio cuyo plazo finalice en el momento de la infracción, si no se conoce el importe de operaciones o el requerimiento no es de magnitudes monetarias, mínimo 20.000 € y máximo 600.000 €.

Será el 50% de las cuantías, si cumple todo el requerimiento de este apartado antes de terminar:

- el procedimiento sancionador, o
- el trámite de audiencia del procedimiento de inspección, si es anterior.